

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en el mismo se evidencian actuaciones pendientes por resolver.

  
**ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1575**

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023.

Revisado el presente proceso, se tiene que fue remitido de parte de la AFP PROTECCIÓN SA, respuesta en la que se allega el cálculo actuarial requerido respecto del ejecutante en este proceso judicial (archivo No. 33), ante lo cual se habrá de poner en conocimiento de las partes dicho cálculo actuarial, teniendo en cuenta que ninguna de las partes procesales ha emitido pronunciamiento alguno frente al mismo.

De igual forma, se tiene que en el presente proceso no se ha presentado por las partes la correspondiente liquidación del crédito para continuar con las etapas procesales subsiguientes en estas diligencias, ante lo cual se habrá de requerir a las partes, y preponderantemente a la parte demandante interesada, a fin de que se sirvan aportar al proceso, la correspondiente liquidación del crédito del mismo, eso si aclarando desde ya que dicha liquidación que sea aportada por las partes, debe guardar relación con el cálculo actuarial mentado realizado por la AFP PROTECCIÓN SA, y que es puesto en conocimiento a las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, el cálculo actuarial realizado y allegado a este proceso por la AFP PROTECCIÓN SA, en cual obra en archivo No. 33 del expediente, para mayor ilustración y claridad se incorpora a este pronunciamiento link de acceso al documento que se pone en conocimiento. (Link Dcto: [33CalculoActProteccion.pdf](#))

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes y preponderantemente a la parte demandante interesada, a fin de que se sirvan aportar al proceso, la correspondiente *Liquidación del Crédito* del mismo, ello con las aclaraciones dispuestas en estos sentidos en la parte motiva del presente auto.

**NOTIFÍQUESE,**  
El Juez,

(Se suscribe con firma electrónica)  
**JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ**

ADC- 2021-467

<p><b>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</b></p> <p></p> <p>Hoy 29 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 077.</p> <p></p> <p><b>ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN</b> Secretario</p>
---

**Firmado Por:**  
**Jesus Adolfo Cuadros Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0665d12adee966b850b94e918869e8f0d633460e9c3aedbe6fbf652fe7a7d5**

Documento generado en 26/05/2023 09:06:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en el mismo se evidencian actuaciones pendientes por resolver.

  
**ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1576**

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023.

Revisado el presente proceso, se tiene que fue remitido de parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, respuesta en la que se allega el cálculo actuarial requerido en este proceso judicial (archivo No. 51), y de igual forma, se evidencia que obra en el proceso devolución del despacho comisorio realizado de manera satisfactoria por la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN respecto del secuestro simbólico de derechos del ejecutado decretado en el presente proceso (archivo No. 56), ante lo cual, se habrá de poner en conocimiento de las partes dichos documentos allegados al proceso por ser de su interés.

De igual forma, se habrá de manifestar que la etapa procesal a continuar en este proceso, es la de resolver lo pertinente respecto de la Liquidación del Crédito del mismo, ante lo cual, y teniendo en cuenta que ya fue allegado al proceso el cálculo actuarial que se requería para la misma, se habrá entonces de requerir a la parte ejecutante interesada, a fin de que se sirva aportar al proceso la correspondiente liquidación del crédito actualizada, advirtiendo que en dicha liquidación del crédito que sea aportada, debe ser tenido en cuenta el cálculo actuarial mentado en líneas anteriores y realizado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

Seguidamente, se tiene que obra en el proceso, comunicación proveniente del JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC, en el que informa a este despacho el embargo y secuestro de remanentes decretado por dicho despacho judicial, en los siguientes términos *“se decretó el embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado ALBERTO ALARCÓN GUZMÁN, dentro del proceso ejecutivo No. 2022-100, adelantado por SUCESTORES PROCESALES DE AURA ROSAMUÑOZ FRANCO que cursa en ese Juzgado, limitando la medida a \$132.193.164,00 m/cte.”*, lo anterior, respecto del proceso judicial que cursa en el Juzgado remitente *“Ejecutivo Singular No. 11001400302820210015700 de: MARKETING INMOBILIARIA ORB LTDA con Nit No. 800062379-3 contra: ALBERTO ALARCON GUZMAN con C.C. 5983961 y ALIMENTOS Y NUTRICION TECNOLOGICA S.A. - ANTESA- con Nit 830140782-2”*, de lo anterior, una vez revisado el presente proceso, evidencia este despacho judicial que la solicitud y decreto de embargo de remanentes comunicada surte totales efectos en los términos del art. 466 del CGP, al ser la primera solicitud comunicada a este proceso en esos sentidos, razón por la cual habrá de ser tenido en cuenta el embargo de remanentes comunicado a fin de que se le dé el trámite correspondiente en la etapa procesal oportuna, debiéndose comunicar de igual forma la presente decisión al JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC remitente de la solicitud de embargo de remanentes.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, el cálculo actuarial mentado (archivo No. 51), y la devolución satisfactoria del Despacho Comisorio ordenado en el proceso (archivo No. 56), para mayor ilustración y claridad se incorporan a este pronunciamiento links de acceso a los documentos que se ponen en conocimiento. (Links: [51RptaColpensioneCalculoActuarial.pdf](#) - [56DevolucionDespachoComi.pdf](#))

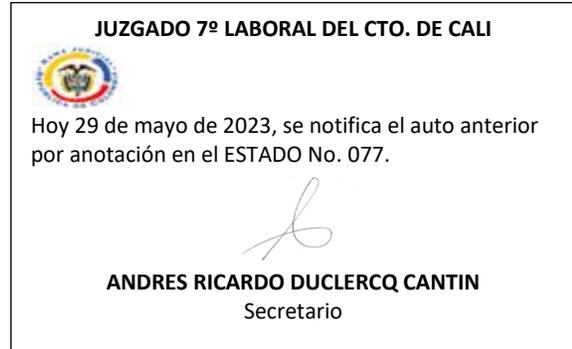
**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante interesada, a fin de que se sirvan aportar al proceso, la correspondiente *Liquidación del Crédito* del mismo, ello con las aclaraciones dispuestas en estos sentidos en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO: TENER EN CUENTA** la solicitud de embargo de remanentes que pudieran llegar a surgir en el presente proceso, a favor y respecto del PROCESO Ejecutivo Singular No. 11001400302820210015700 de MARKETING INMOBILIARIA ORB LTDA Nit No. 800062379-3 en contra de ALBERTO ALARCON GUZMAN con C.C. 5983961 y ALIMENTOS Y NUTRICION TECNOLOGICA SA -ANTESA- Nit 830140782-2, y que cursa en el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC, al haber sido la primera solicitud dirigida al presente asunto en esos sentidos y en los términos del art. 466 del CGP. Librese el oficio correspondiente comunicando la presente decisión al Juzgado remitente del embargo.

**NOTIFÍQUESE,**  
El Juez,

**(Se suscribe con firma electrónica)**  
**JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ**

ADC- 2022-100



Firmado Por:  
Jesus Adolfo Cuadros Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db22a6921d9f932b5d0ab36cc579b8873f2cd57ee6a399b9484700752c23790**

Documento generado en 26/05/2023 09:06:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez va el presente proceso, informándole que en el mismo se evidencian actuaciones pendientes por resolver. Pasa para lo pertinente.

  
**ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1578**

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023.

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que obra en el proceso memorial proveniente de la parte ejecutada CERVECERIA DEL VALLE SAS, en el que manifiesta dicha parte dar cumplimiento al saldo faltante que se adeudaba al actor, y objeto de la presente ejecución, frente a lo manifestado, se tiene que según lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 068 del 19 de enero de 2023 (a través del cual se libró mandamiento de pago- archivo No. 07), la ejecutada CERVECERIA DEL VALLE SAS sólo adeudaba al actor la suma de \$1.795.849 por concepto de diferencias en la indexación de la indemnización referida (\$921.586) y costas procesales adeudadas por el trámite ordinario (\$874.263), ante lo cual, teniendo en cuenta la manifestación de la mentada ejecutada del cumplimiento de sus obligaciones, y una vez revisado el aplicativo del Banco Agrario respecto de la cuenta judicial asignada a este despacho judicial, se evidencia consignación de la ejecutada CERVECERIA DEL VALLE SAS por valor de \$1.795.849,00 (archivo No. 11), a favor del aquí demandante y con destino a este proceso, con lo cual, claramente entiende el despacho que con el pago del valor referenciado se da cabal cumplimiento a las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago y que son perseguidas en este proceso, respecto de la ejecutada CERVECERIA DEL VALLE SAS, sin que exista obligación alguna pendiente por cumplir respecto de la misma, debiéndose por lo tanto decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de la ejecutada CERVECERIA DEL VALLE SAS, sin que sea necesario levantamiento de medidas en tanto que no fueron decretadas, y sin que haya lugar a condena en costas para dicha sociedad en este proceso ejecutivo, al haberse dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago antes de que se emitiera auto de seguir adelante con la ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en líneas anteriores, se habrá de ordenar el pago de dicho título judicial al apoderado(a) judicial de la parte ejecutante DRA. IRMA BEATRIZ LOPEZ SUAREZ, CC. No. 26.959.642, TP. No. 161.758, quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el memorial poder obrante a folio 1 del archivo No. 04 del Proceso Ordinario; debiéndose por lo tanto emitir la orden de pago correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior, también se habrá de manifestar que el presente proceso ejecutivo, sólo habrá de continuarse en contra de la otra sociedad ejecutada AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS SA- ASL SA, y sólo respecto del valor de \$420.000 por concepto de costas procesales del proceso ordinario adeudadas por esta sociedad mentada, lo anterior en la forma y términos dispuestos en el Auto Interlocutorio No. 068 del 19 de enero de 2023 (a través del cual se libró mandamiento de pago- archivo No. 07).

Por último, se tiene que en el presente proceso desde que se libró mandamiento de pago, la parte demandante interesada, no ha solicitado nuevas medidas cautelares, ni tampoco ha solicitado la notificación del proceso a la parte ejecutada, en los términos y forma dispuestos en el Numeral Sexto del Auto Interlocutorio No. 068 del 19 de enero de 2023 (a través del cual se libró mandamiento de pago- archivo No. 07), a fin de que el proceso siga su curso normal y avance a las etapas procesales subsiguientes, por lo tanto y a fin de evitar la paralización injustificada del proceso, se habrá de requerir a la parte demandante a fin de que efectúe y ejerza las acciones pertinentes a su cargo como parte interesada en el desarrollo del proceso,

en la forma y términos ya descritos bien sea solicitando la notificación del presente proceso a la sociedad ejecutada AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS SA- ASL SA, para lo cual será necesario que con la solicitud pertinente se allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha sociedad, en el que se vislumbre el correo electrónico de notificación judicial de la misma, o bien sea solicitando nuevas medidas cautelares en contra de dicha sociedad ejecutada.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, respecto de la ejecutada CERVECERIA DEL VALLE SAS.

**SEGUNDO: SIN LUGAR** a levantar medidas cautelares, teniendo en cuenta que no fueron decretadas en este proceso respecto de la ejecutada CERVECERIA DEL VALLE SAS.

**TERCERO: CONTINUAR** el presente proceso, sólo respecto de la ejecutada AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS SA- ASL SA, y sólo respecto del valor adeudado de \$420.000 por concepto de costas procesales del proceso ordinario adeudadas por esta sociedad mentada.

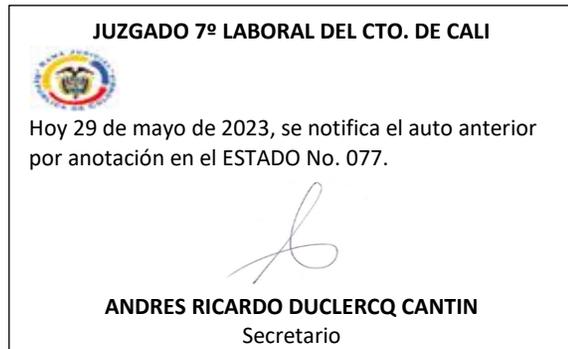
**TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA** del título judicial No. 469030002887237 consignado por la sociedad ejecutada CERVECERIA DEL VALLE SAS a favor de este proceso por valor de \$1.795.849,00, al apoderado(a) judicial de la parte ejecutante DRA. IRMA BEATRIZ LOPEZ SUAREZ, CC. No. 26.959.642, TP. No. 161.758, quien cuenta con facultad expresa para recibir acorde con el memorial poder obrante a folio 1 del archivo No. 04 del Proceso Ordinario, de conformidad y por las razones expuestas.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante, a fin de que efectuó las acciones y gestiones pertinentes para la continuación del presente proceso, en la forma y términos descritos en la parte motiva del presente auto.

**NOTIFÍQUESE,**  
El Juez,

**(Se suscribe con firma electrónica)**  
**JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ**

ADC- 2022-627



Firmado Por:

**Jesus Adolfo Cuadros Lopez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 007**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db7558ae29de852e3d985a3a4b2ccbfbef2764497847c8cf4e1485a334f0651**

Documento generado en 26/05/2023 09:06:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en el mismo se evidencian actuaciones pendientes por resolver.

  
**ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1580**  
Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que obra en el proceso solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante (archivo No. 14), en la que solicita al despacho “*comunicar la existencia del proceso ejecutivo a la entidad demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA- ESIMED EN LIQUIDACIÓN*”, y al gerente liquidador de la mantada sociedad a fin de que el mismo tenga conocimiento del mismo; frente a lo manifestado, se habrá de aclarar en primera medida a la apoderada judicial petente, que en el presente nos encontramos ante un Proceso Ordinario Laboral de tipo declarativo y no ejecutivo como erróneamente lo plantea en su petición, proceso ordinario respecto del cual se emitió pronunciamiento de primera instancia a través de Sentencia No. 080 del 05 de mayo de 2022 (archivo No. 11), pronunciamiento que se declaró ejecutoriado y en firme en la diligencia de la misma fecha, al no haber sido objeto de recursos, ordenándose por lo tanto en esa misma diligencia su archivo definitivo; seguidamente y frente a la solicitud de que se informe por parte del despacho sobre la existencia del presente proceso al Liquidador de la sociedad demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS SA- ESIMED, se habrá de aclarar a la apoderada judicial peticionaria, que dichas labores solicitadas para nada se consideran del resorte y competencia de este despacho judicial, en tanto que claramente entiende el despacho que las mismas son labores primigenias de la misma apoderada judicial memorialista, en virtud de sus funciones y/o obligaciones como apoderada judicial de la parte demandante, y en seguimiento de sus labores en razón a la representación judicial otorgada a la misma por la demandante, por lo cual, se itera que es del resorte de las funciones encomendadas por su poderdante a la apoderada judicial, el realizar y efectuar todas las gestiones pertinentes para la ejecución y cumplimiento de la decisión judicial emitida ya por este despacho respecto del caso objeto de estudio, y de igual forma es labor de dicha apoderada judicial, el comparecer junto con su poderdante de considerarlo necesario, al proceso liquidatorio en que se pudiere encontrar inmersa la sociedad demandada, gestiones que claramente son de competencia y de interés de la parte demandante y de su apoderada judicial, sin que de ninguna forma este despacho judicial pueda entrar a suplir y/o reemplazar, las labores propias y de competencia de la apoderada judicial, como ya se dijo, como representante judicial de la demandante; siendo todas las anteriores razones más que suficientes para negar las peticiones presentadas por la apoderada judicial de la parte demandante en estos sentidos.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** las peticiones presentadas por la apoderada judicial de la parte demandante, tendientes a que se informe por parte del despacho la existencia de este proceso al agente Liquidador de la sociedad demandada, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, **DEVUÉLVANSE AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**  
El Juez,

**(Se suscribe con firma electrónica)**  
**JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ**

ADC- 2021-518

<p><b>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</b></p> <p></p> <p>Hoy 29 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 077.</p> <p></p> <p><b>ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN</b> Secretario</p>
---

**Firmado Por:**  
**Jesus Adolfo Cuadros Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c1750560ce631bbaf73ed02a191012a3265438db3b0b51e6d307cf9802be14**

Documento generado en 26/05/2023 09:06:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**